

Madrid: Un mes, 10 rs.—
 Provincias: Tres meses, 30.—Sexta, 70.—
 Un año, 135, pagando en la Administración.
 —Giro en contra el suscriptor, ó por con-
 ducto de correspondencia: Tres meses, 40.—
 Seis, 75.—Un año, 140.—
 Cuba y Puerto-Rico: Tres meses, 60.—
 Seis, 110.—Un año, 200.—
 Filipinas y Extranjero: Seis meses, 130.—
 Un año, 250.—

LA NACIÓN,

DIARIO PROGRESISTA.

En Madrid: En la Administración.—En Pro-
 vincias, Ultramar y Extranjero: Todas las
 principales librerías.
 —Punto de venta: Calle del Fo-
 mento, núm. 18 principal.
 Publica además una edición económica, á
 que no se admito suscripción: se vende en la
 Administración á 4 rs. el cuadernillo de 25
 números, de un mismo día.

Primera edición.

Sábado 21 de Marzo de 1868.

Año V.—Núm. 713.

LAS CIRCUNSTANCIAS.

Estraño y mas que estraño incompre-
 ensible será para las generaciones futuras
 que esa palabra haya llegado en la época que
 alcanzamos á constituir un verdadero prin-
 cipio político, á ser origen de derechos y
 causa de múltiples manifestaciones que se
 resuelven en hechos prácticos de grande im-
 portancia. Y no nos referimos precisamente á
 nuestra patria: por el contrario, en las na-
 ciones extranjeras se obedece tal vez mas que
 en este país al influjo de eso que ha dado en
 llamarse *circunstancias*.

Por ellas los hombres, al subir al poder,
 cambian de rumbo y de ideas y legitiman
 ó pretenden legitimar sus contradicciones,
 siendo muy comun que combatan á cara des-
 cubierta, y al parecer poseídos de profundas
 convicciones, aquello mismo que en otro
 tiempo y desde la oposicion defendieran. No
 es difícil tampoco hallar quien se envanezca
 de semejantes transformaciones y las alegue
 como título de aprecio á la pública estima-
 cion. Hasta se ha querido establecer sobre
 ellas una especie de nuevo sistema filosófico,
 y no hace muchos días que cierto periódico
 de los mal llamados religiosos, partiendo de
 la idea de ser propio de sabios el mudar de
 consejo, se encargó de aplaudir y presentar
 como meritoria la conducta de aquellos hom-
 bres públicos que habiendo sido liberales
 se albergan ahora, porque á sus intereses
 conviene, en los oscuros antros del absolu-
 tismo.

Sea en buen hora; concedamos que los que
 así se producen obran de buena fé y á im-
 pulsos de un convencimiento mas ó menos
 sincero; pero así y todo, ¿cuál es el carácter
 distintivo de ese sistema, escuela, ó como
 quiera llamarse? No hallamos otro que el des-
 carnado materialismo. Sentar como base la
 facultad de cambiar el modo de ver en polí-
 tica, segun las circunstancias de cada época,
 y por seguir las corrientes anti-liberales,
 equivale á negar la bondad de todo prin-
 cipio fundamental, á considerar la idea de
 la justicia como idea relativa, no como abso-
 luta, y á encarecer la utilidad propia, no ya
 la utilidad del mayor número, como reguladora
 de las acciones humanas. Esto, que en las re-
 laciones de la vida privada seria y es inad-
 misible, no puede legitimarse en lo que á la
 vida pública y ejercicio de elevadas funcio-
 nes se refiere.

Sin embargo, fuerza es confesar que pre-
 domina en el gobierno de las naciones ese
 principio descreído, escéptico y materialista.
 Formadas en muchos países huestes oficia-
 les con los indiferentes, con los tráfuzas y
 ex-liberales y con los especuladores, se tien-
 de por todos ellos á dar forma y consistencia
 á esa especie de nueva filosofía, único medio
 de legitimar, aunque sea aparentemente, los
 cambios y las defeciones.

Es casi seguro que si en esa Francia, á
 quien tantos toman por modelo, por efecto de
 una de sus gigantescas revoluciones hubiese
 un cambio radical en su organizacion polí-
 tica, se apresurarian á identificarse con la nueva
 situacion los mismos que en la actualidad
 defienden calorosamente el imperio. Las cir-
 cunstancias les servirian de escudo á su con-
 ducta, si ya no eran escalon para su encum-
 bramiento sobre las inteligencias sencillas
 que, sin penetrar el fondo de las cosas, se
 dejan persuadir por fascinadoras apariencias.

Repetimos que el carácter de semejante
 política de circunstancias, á que algunos go-
 biernos se inclinan, es materialista, ó como
 se dice en cierta impropia tecnología inven-
 tada por los descreídos; positivista. Esplari-
 caríamos con gusto las consecuencias que en
 la economía de las naciones produce el tal
 positivismo: quizás diéramos con la causa de
 que la moral social se halle algo desquiciada;
 y quizás tambien comprenderíamos muchos
 de los al parecer fenómenos que presenciamos
 en el curso de la vida.

Preferimos, sin embargo, limitar nuestro
 trabajo, haciendo una sencilla y ligera expo-
 sicion de lo que es á nuestros ojos esa polí-
 tica, y cómo con ella es muy fácil hacer en
 el poder cosa diversa y aun perfectamente
 contraria de lo que en la oposicion se susten-
 tara; y cómo ciertos políticos, ardientes libe-
 rales en otros tiempos, son hoy los mayores
 enemigos de los que continúan siéndolo y no
 han querido seguir el ejemplo. Por lo demás,
 es muy difícil gobernar con política seme-
 jante.

CONSIDERACIONES GENERALES

SOBRE LA AGRICULTURA Y EL CRÉDITO TERRITORIAL.

Hay un principio fijo, una ley inmutable,
 guiada por la razon que es su antorcha y la
 fuerza reguladora de los movimientos que la
 humanidad describe dentro de la órbita en
 que Dios la ha colocado.

Esta ley es la ley del progreso, eterna as-
 piracion de las sociedades, fuente y móvil de
 todas sus evoluciones, pensamiento viviente
 que las guía á través de las ruinas que el
 tiempo y las revoluciones amontonan en la
 pendiente de su camino. El hombre, guiado
 por esa intuicion poderosa, y apesar de su
 debilidad, establece su imperio sobre los ele-
 mentos, pone en accion cuanto vive y se agita
 sobre la faz de la tierra, y hace de la tier-
 ra misma el principal y mas poderoso agente
 para la satisfaccion de sus necesidades y as-
 piraciones.

En todos tiempos y edades ha sido la per-
 fectibilidad la empujacion mas poderosa del
 espíritu, el lejano faro de todas las aspira-
 ciones de los pueblos, guiados por esa ley
 suprema escrita en su mente con caracteres
 indelibles: el error y la ignorancia hicieron
 las mas de las veces que este principio sal-
 vador fuese el germen de grandes trastornos
 y deplorables calamidades para las naciones,
 y detuviese unas y aniquilase otras las con-
 quistas que la civilizacion habia emprendido
 para arrancarlas de la honda esclavitud de la
 materia.

Así los genios creadores de la Grecia,
 perdiéndose en las utopías irrealizables de su
 lecura empirica y abandonando el estudio de
 la naturaleza humana, sobre el cual reposan
 todos los verdaderos principios del bien
 que se pretende ejercer, han caído del eleva-
 do sitial de la ciencia, y arrastraron en la
 miseria y abyeccion de su caída á sus con-
 cendientes, cuya antigua civilizacion fué es-
 clusivamente hija de la invencion del arado.
 Roma y Cartago, disputándose el dominio del
 mundo, concluyen por privar al mundo de la
 civilizacion que las necesidades y esfuerzos
 de los pueblos habian conquistado: conocidos
 son los efectos de aquella lucha entre nacio-
 nes rivales; pero incalculables serian los be-
 neficios que reportaria á los pueblos el do-
 minio de los cartagineses, poderosos por su
 industria y su comercio, fuentes de su gran-
 deza, y cuyo estandarte tremolaba en todos
 los puntos donde la cultura antigua ejercia
 su civilizador dominio.

Es un hecho indudable y un hecho histó-
 rico que las naciones ó las familias degeneran
 ó se mejoran: que los pueblos ávidos de su
 mejora material sienten la necesidad de re-
 hucirse, y á despecho de los obstáculos
 que les presenta su época, se lanzan á des-
 embarazar las sendas que se oponen á su
 bienestar, obstruidas las mas de las veces
 por las preocupaciones.

No pertenecemos á esa clase de sonadores
 empiricos que atribuyen al hombre una per-
 feccion inasequible, á la que en primer tér-
 mino se opone su organizacion, compuesta
 para fluctuar incesantemente entre esos dos
 polos que llamamos bien y mal; pero es in-
 dudable que su eterna aspiracion es el pro-
 greso, y que echa mano de todos sus medios
 para realizarlo lo menos imperfecto posible,
 poniendo en accion cuantos recursos halla en
 su inteligencia. Así, pues, si la perfectibili-
 dad es imposible, atendida la organizacion
 del hombre, porque, como dice Pascal, «el
 hombre ni es ángel ni es bruto, y el que
 quiera hacer de él un ángel hará un bruto; no
 así el progreso, encaminado no á perfeccionar
 la especie, sino á lo que esta sea menos
 infeliz en cuanto quepa. Todas las naciones
 se afanaron porque esta ley divina sea una
 verdad práctica, y asociaron á ella para con-
 seguirla la forma subjetivamente sensible del
 movimiento: esto es, el trabajo, que reclama
 el ejercicio racional y libre de la actividad,
 y la asociacion, sin la cual el trabajo seria
 de todo punto estéril. Los pueblos que armo-
 nizaron estos dos principios inseparables con
 las condiciones del suelo que habitan, llega-
 ron á figurar en primer término al frente de
 aquellos que con circunstancias mas poderosas
 ocupan el segundo, cuando no el último
 lugar, en el puesto de la civilizacion moder-
 na. Francia y Alemania, por ejemplo, tienen
 un lugar mas elevado que la Rusia en el ba-
 rómetro de la cultura de los pueblos, y la
 Gran Bretaña mucho mayor comparativa-
 mente de los demás.

El poder de una nacion no estriba, ni en
 la estension de su territorio, ni en su pobla-
 cion, ni en sus ejércitos, sino en la aplicacion
 de todas sus fuerzas al mejoramiento de sus
 condiciones sociales, en armonizar estas con
 rales. No basta á un pueblo para su bien-
 estar esta ó aquella forma de gobierno, esta
 ó aquella constitucion política que, como la
 medicina, es una ciencia de paliativos; para
 que toda fórmula de gobierno fuese una ver-
 dad, debiera favorecer entre todos los países,
 entre todos los climas, entre todos los pro-
 ductos y todos los diversos consumos del
 globo, el cambio reciproco de alimentos de
 primera necesidad, de primeras materias, de
 instrumentos de trabajo necesarios á la exis-
 tencia, al bienestar, á la paz, á la multipli-
 cacion del pueblo; en una palabra, debiera
 dar un gran impulso á las riquezas del país
 y establecer la verdadera libertad de com-
 ercio. Debiera poner un sumo y especial
 cuidado y estudio sobre el fomento de la
 agricultura, que es la que forma la base de
 la vida civil y culta, de la cual depende el
 aumento ó disminucion de la poblacion, y la
 que merece el primer cuidado y atencion de
 los gobiernos. Considerada en sí misma y
 por la utilidad que produce al Estado, no
 puede quedar duda de que la agricultura es
 digna de la primera atencion de los gobier-
 nos y de los propietarios; y si se considera
 además que ella es el fundamento, desarrollo
 y apoyo del comercio, entonces se compren-
 derá su utilidad para hacer rica y poderosa
 á una nacion.

Sin leyes no puede haber sociedad, sin
 límites no se levantan edificios: del mismo
 modo la agricultura y el comercio son, como
 ciertas leyes, correlativos, y no pueden vivir
 ni mucho menos florecer separados: nada
 puede haber mas necesario para el comercio
 que la agricultura, así como esta recibe de
 aquel el mayor incremento. El comercio se
 alimenta cuando la agricultura produce con
 mas abundancia los frutos ó materias prime-
 ras sobre que se ejerce el comercio; y por
 otra parte, cuando el comercio da salida
 á los granos y demás producciones de la tier-
 ra, se aumenta con el provecho la aplica-
 cion y la industria de los labradores. Al
 llegar á este punto, espondremos en artículos
 sucesivos algunas mas consideraciones sobre
 el estado de nuestra agricultura antes de pa-
 sar á indicar los medios indispensables para
 su mayor fomento y desarrollo.

TEATROS DE MADRID.

El Imparcial combate la creacion de te-
 atros privilegiados, llamense líricos, naciona-
 les, ó como se quiera. Estamos perfectamen-
 te de acuerdo con nuestro apreciable colega,
 porque el principio de libertad de industria
 y de trabajo no admite privilegios favorables
 á una entidad, pero que perjudican á la ge-
 neralidad. Tambien lo estamos en que se debe
 enajenar el edificio del Teatro Real, dejando
 el gobierno de reglamentar y tener á su car-
 go un espectáculo público, que despues de
 todo solo disfruta, quizás arrojándose una
 parte de la poblacion de Madrid. Jamás he-
 mos comprendido la razon de que el gobierno
 intervenga en la formacion de compañías de
 ópera, fijando condiciones de capacidad ar-
 tística para los individuos que la compongan.

Al público corresponde hacer todo esto, y
 á los escritores criticos que ponen de relieve
 los defectos y bellezas. No se crea que de-
 jaremos de tener buenos teatros de declama-
 cion, cualquiera que sea su nombre, ni com-
 pañías de ópera italiana y aun quizás espa-
 ñola. La libertad de industria, el aliento de
 utilidades y la competencia de empresas, pro-
 ducen mejores resultados para el arte y para
 las muchas familias que de él dependen, que
 no esa especie de tutela á que el arte mismo
 se halla sometido.

Véndase, el Teatro Real, véndase el del
 Príncipe, y déjese á las empresas que orga-
 nizan como quieran sus compañías; que
 funcionen en invierno y en verano; que se
 contraten libremente las representaciones
 entre autores, actores y empresarios, y el
 públicocompensará debidamente el trabajo
 de unos y otros, cuando positivamente me-
 rezca recompensa.

Para terminar copiaremos algunas líneas
 de nuestro colega:

«Es que Madrid, dice, no tiene un teatro
 dramático digno de su importancia? Cuestion es
 esta que solo á Madrid importa, y que de fijo
 estaria resuelta, si no fuese ya siendo costumbre
 que la nacion costee las mejoras puramente
 locales de la corte. El Teatro Real, construido
 á espensas de todos los españoles, sin embargo
 de que la inmensa mayoría de estos morirán
 sin haber oido

nunca una ópera, ha venido siendo para todos
 una esperanza de que el Estado construiria tam-
 bien en Madrid otro teatro igualmente suntuoso
 para el arte dramático español, y en esta se-
 guridad halló ha tratado de acometer por su
 cuenta una empresa, que en otro caso ya estaria
 realizada en los términos mas satisfactorios.

¿Puede el público de Barcelona ofrecer mas
 probabilidades de lucro al que se decidiera á
 construir un gran teatro, que las familias resi-
 dentes en la corte y esa considerable poblacion
 flotante que no abandona nunca á Madrid sin
 haber visto por lo menos una comedia?

Pues en Barcelona, no solo se construyó el
 gran Liceo sin necesidad de leyes ni de subven-
 ciones, sino que, devorado por las llamas este
 magnífico teatro, antes de terminar el año se
 habia construido de nuevo con mayor belleza y
 con mayor suntuosidad.

¿Hubieran he ho esto los barceloneses en el
 caso de haber podido esperar que el Estado se
 encargara de hacerlos el teatro y de levantarlo
 de nuevo, despues de quemado?»

Estamos completamente de acuerdo.

CRÓNICA PARLAMENTARIA.

CONGRESO.

Antes de procederse ayer al nombramien-
 to de la comision que ha de dar dictámen en
 el proyecto de Banco territorial, circularon
 varias candidaturas.

En la primera figuraban los nombres de
 los firmantes de la proposicion; en la segun-
 da, á la que se suponía origen ministerial,
 los de los Sres. Silva (D. Vicente), Ferrer y
 Vidal, Danvila, Toreno, Herreros, Cabezas
 y Revellon; en la tercera, de oposicion á la
 forma y letra del proyecto, los de los señores
 Menéndez de Luraca, Vinader, Perez San
 Millan, Martinez Güertero, Herreros y Tore-
 no, y en la cuarta, que era la de mas decla-
 rada oposicion, apoyaban los neo-catolicos á
 los Sres. Vinader, Menéndez de Luraca, de
 Blas, Perez San Millan, Güertero, Muquiz y
 Danvila.

Los diputados que resultaron elegidos fue-
 ron: el Sr. Perez San Millan por 91 votos,
 Herreros por 56, Menéndez de Luraca por 50,
 Vinader por 50, Martinez Güertero por 50 y
 conde de Toreno por 44.

Como se ve, el triunfo ha sido de la frac-
 cion neo-católica.

Algunos pretendieron dar á esta aparente
 derrota de la candidatura ministerial una sig-
 nificacion que no tiene, llegando á suponer
 que el haberse reunido en Consejo los señores
 ministros despues de terminada la sesion,
 tenia por objeto tratar del asunto.

Ciertamente que nuestras apreciaciones sobre
 la materia á nadie parecerán sospechosas
 por ministeriales; pues bien, nos atrevemos
 á asegurar que el resultado de la sesion esta-
 ba ya previsto por el Gabinete, cuyo triunfo
 hubiera sido seguro, á tener en ello un ver-
 dadero interés.

El proyecto no era del Ministerio, sino de
 varios señores diputados.

Continuando el debate sobre el proyecto
 de ley de arreglo de tribunales, consumió el
 tercer turno en contra el Sr. Paz, el cual
 defendió la existencia de los tribunales de
 comercio y la inamovilidad judicial.

Suspendida esta discusion, se dió lectura
 al dictámen de la comision de presupuestos,
 pidiendo la palabra en contra de la totalidad
 los Sres. Polo, Nocedal, Moyano, Revellon,
 Santiago y Hoppe, Perez de Molina, Menéndez
 de Luraca y otros varios.

De la Memoria leída resulta que el presu-
 puesto de gastos pedido á las Cortes para
 1868-69 era, primero, de 263.005.296
 escudos; pero que se han exigido despues
 nuevos créditos, que ascienden á la suma de
 45.415.610 de reales.

El presupuesto de la Guerra se elevaba
 primero á 37.122.128; mas tarde se amplió
 en 1.445.500, y la comision ha aumentado
 39.667.128 escudos, teniendo en cuenta que
 en el presupuesto corriente ha habido que
 añadir 2.500.000 escudos para subsistencia,
 y 400.000 para vestuario.

El Sr. Estéban, de la comision, leyó su
 voto particular sobre los presupuestos, en el
 cual, despues de una larga reseña sobre las
 vicisitudes económicas que han agobiado al
 país desde 1859, pide una economía de cien
 millones para este año y otros ciento para el
 próximo.

Acto seguido se levantó la sesion.

Hasta el lunes no se reunirá el Senado.

Por comodidad. Uno de los mas ardientes de-
 seos de los que viajan en ferro-carril, es ir con la
 menor compañía posible en su coche. Para conseguirlo
 inventan astacias increíbles: vamos á contar dos de
 origen francés, aunque no necesitáramos decirlo, pues
 su corte lo revela.

Cuando se reunen cuatro viajeros de primera donde
 caben ocho, se piden de acuerdo; entran en el coche,
 cierran la portezuela y cada cual se quita el sombrero
 poniéndolo sobre el baston y elevándolo próximamente
 á la altura de la cara. Llega un viajero, se aproxima á
 la ventanilla, y al ver tantas cabezas y sombreros,
 supone lleno el coche y parte hacia otro como una
 exhalacion.

La segunda invencion es propiedad de un caballero
 particular. Queriendo ir solo en un coche para dormir
 bien, pues tenia que viajar toda la noche, se introdujo
 en uno, cerró la portezuela, dejando medio abierto el
 cristal, echó el tafetan sobre la lámpara para producir
 una media luz, y esperó con la cabeza asomada á la
 ventanilla.

Cada vez que veia llegar un viajero, presuroso decia
 como pregonado con voz hueca:

—¡Departamento de pompas fúnebres!
 El viajero retrocedia espantado, y el otro quedaba
 riendo, hasta que llegaba una nueva víctima.
 El caballero viajó solo, y durmió como un poste.

EL NUEVO EMPRÉSTITO.

Es ya oficialmente cierto el que se habia
 anunciado que se intentaba contratar por el
 ministerio Narvaez-Marfori en el extranjero
 sobre las rentas de Ultramar.

Será de 50 á 55 millones de francos, segun
 se proporcione ó necesite, y devolviéndolo
 en quince anualidades á 13 por 100 por in-
 tereses y amortizacion, importan los intere-
 ses de esta cantidad al Estado el 95 por 100
 en los quince años. El interés anual no es
 fácil calcularlo en un momento, verificándose
 entregas por capital ó intereses al mismo
 tiempo, que hacen subir considerablemente
 el rédito.

Nada dice este decreto de dar cuenta á
 las Cortes, por ser el empréstito sobre las
 cajas de Ultramar y regirse este país por
 leyes especiales, que la escuela dominante
 entiende con los reales decretos.

Creemos que lo mas seguro será dar á co-
 nocer á nuestros lectores el decreto, con las
 firmas que le autorizan á su pié.

Allá va.

Real decreto.

En vista de las razones espuestas por el mi-
 nistro de Ultramar, y de acuerdo con el Consejo
 de ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
 Artículo 1.º Se autoriza al ministro de Ul-
 tramar para la contratacion de un empréstito
 con destino al pago de las atenciones públicas
 de las islas de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas.

Dicho empréstito será de 50 á 55 millones de
 francos, ó de 2 millones á 2.200.000 libras ester-
 linas efectivas.

Art. 2.º Las casas ó personas que se compro-
 metan á realizar la entrega de la suma efectiva
 á que se refiere el artículo anterior, deberán
 ejecutarla en las épocas fijadas por el art. 5.º y
 á voluntad del Gobierno, ya sea en Madrid en
 escudos (reales vellon) al cambio corriente de
 la cotizacion, ya en Paris ó en Londres, en francos
 ó en libras esterlinas.

Art. 3.º El Gobierno de S. M. pagará por in-
 teres-e y amortizacion de la suma recibida, y en
 el espacio de 15 años ó 30 semestres, á contar
 desde el 1.º de Marzo corriente, el 13 por 100
 anual, ó sea el 6 y medio por 100 en cada seme-
 stre, de los 50 ó 55 millones de francos, ó de los
 2.200.000 libras esterlinas que se le entreguen.

Mediante el pago regular de dicha anualidad
 durante 30 semestres consecutivos, quedará
 autorizado el empréstito, satisfechos sus intere-
 ses y estinguida completamente la deuda al cabo
 de los 15 años.

Art. 4.º El Gobierno de S. M. garantiza el
 reembolso y el pago de los intereses de este em-
 préstamo con las rentas de las provincias de Cuba,
 Puerto-Rico y Filipinas, en cuyos presupuestos
 se harán las consignaciones necesarias para este
 objeto, en la proporcion que á cada provincia
 corresponda.

Art. 5.º Las entregas de fondos se harán en
 los términos que expresa el art. 2.º, á voluntad
 del Gobierno, empezando por un 5 por 100 del
 capital efectivo al tiempo de firmarse el contra-
 to definitivamente, y 20 por 100 en cada uno de
 los meses sucesivos, en términos de que resulte
 concluida la entrega de dicho capital efectivo
 del empréstito antes de que espire el primer se-
 mestre, computado desde el 1.º de Marzo.

Los que se comprometan á ejecutar este ser-
 vicio tendrán, sin embargo, el derecho de anti-
 cipar uno, mas ó todos los plazos fijados, y en
 tal caso el Gobierno les abonará, solo por el
 tiempo de los plazos adelantados, un interés pro-
 porcional á razon de 7 1/2 por 100 al año.

Art. 6.º Si los contratistas del empréstito por
 conveniencia propia hicieran uso de valores fidu-
 ciarios con el fin de moverlo, de cuenta suya
 exclusiva serán los gastos de confeccion y timbre.

Para este caso los títulos que emitan queda-
 rán exentos de toda clase de impuesto ó contri-
 bucion por parte del Gobierno español, y se re-
 ferirán por un delegado del mismo Gobierno,
 designado por este al efecto.

Art. 7.º El Gobierno situará en Paris ó Lon-
 dres, con un mes de anticipacion á los veni-
 mientos de los semestres, los fondos necesarios
 para el pago de las cantidades, por amortizacion
 ó intereses, que á dichos semestres corres-
 pondan.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

(DE LA AGENCIA GALAZO.)

Se hallan vacantes las secretarías de Ayuntamiento de Tenebrin, Villorrio, Macilla de los Caños, Oya, Ni-gran, Fustinar, San Adrian y Baracelo.

Londres 19.—Gladstone ha propuesto a la Cámara se dirija un voto de censura al gobierno actual.

Corre el rumor de un próximo viaje de D'Ira-raeli a París.

Viena 19.—El gobierno pontificio ha dirigido una nota al gobierno austriaco, amenazándole de romper sus relaciones con él, en caso de pro-mover sus relaciones con el, en caso de pro-moverse la ya votada ley del matrimonio civil.

París 19.—Dícese que antes de volver a Pa-ris el príncipe Napoleón irá otra vez a Berlín.

París 20 por la tarde.—El príncipe Napoleón ha llegado aquí.

El gobierno y de un crédito de dos millones para socorrer los pobres de Argelia.

Berlin 20.—El conde de Bismark ha manda-do una circular anunciando que volvia a ocu-parse de los negocios del Estado.

París 20.—Fondos españoles: 3 por 100 este-rior, 00.—3 por 100 interior, 00-00.—Diferido, 00.—Pasiva, 00.—Billetes hipotecarios, 462-50.

Fondos franceses: 3 por 100, 69-15.—4 1/2 por 100, 98-75.

Fondos ingleses: 3 por 100 consolidado 93 1/8.

Fondos italianos: 5 por 100 47-15.

En la Cámara de los comunes de Inglaterra sir S. Northcote dijo, que los gastos de la espedicion de Abisinia se elevan a tres millones y medio de libras esterlinas.

Mr. Monseal pidió la pronta solución de los asuntos irlandeses, relativos a los labradores co-lonios, y a la supresion de la dotacion de la Igle-sia protestante en Irlanda: cree que toda demora será peligrosa.

En la sesion del 17, Mr. Gladstone dijo, que la política del gabinete no está a la altura de la crisis, sumamente grave, del feminismo. La agi-tacion actual es menos violenta; pero con un ca-rácter resuelto de que carecian las anteriores insurrecciones. La proposición de establecer una Universidad católica la cree impracticable.

En cuanto a los labradores, Mr. Gladstone rechaza la proposición Monseal y recomienda la aplicacion de un sistema que tenga por objeto indemnizar a los labradores las mejoras que hayan hecho en las tierras. Añadió, por último, que la Iglesia protestante debe dejar de existir en Irlanda como Iglesia de Estado, que debía darse resolu-cion inmediata a todos estos asuntos y retirarse la proposición Maguire.

Mr. D'Israeli respondió que la crisis, suspen-sion del Habeas corpus, dificultades relativas a la Iglesia irlandesa y el gran movimiento de emigración, existían en todo Mr. Gladstone es-taba en el poder. Que está dispuesto a tratar todas las cuestiones, la de la Universidad cató-lica, la de los labradores proponiendo modi-ficaciones al bill propuesto el año anterior, y por último, que no se debe tratar ligeramente de los asuntos de la Iglesia, porque traería consigo violaciones, despojos y confiscaciones, pues no de otra manera podría hacerse, resolviendo en el acto una cuestión que ataca un sistema esta-blecido en Irlanda hace tres siglos con grandes derechos adquiridos.

Las resoluciones fueron retiradas y cerrada la discusión.

La delegación húngara ha determinado que los gastos de cancillería no deben ser discutidos in plenum, sino en el seno del Parlamento hún-garo.

La Nueva Prensa Libre anuncia que el ministro de Justicia va a presentar un proyecto de ley para someter los delitos de imprenta al jurado.

El ministro del Interior declaró en el Reich-rath, que lejos de querer el gobierno que des-parezcan los grupos históricos de nacionalidad, procura aumentar la autonomía de esos países y operar la descentralización con cierta mesura.

El príncipe Napoleón llegó el 16 a Sajonia Weimar, y después de ser recibido por el gran duque, siguió a Gotha.

En Cassel (Hesse) han sido arrestados los pe-riodistas MM. Plant y Trabert por creáseles au-tores de proclamas sediciosas.

Se están tratando las bases de un convenio de comercio entre Roma y la Confederación del Norte.

El 16 hubo consistorio público con asistencia de los nuevos cardenales. En otro secreto fueron preconizados varios arzobispos in partibus para América.

El cardenal Bonaparte ha recibido el título de Santa Prudencia. Fue visitado en la embaja-da de Francia por todas las notabilidades de Roma.

A la legada a la isla de Madera de un candi-dato a las Cortes portuguesas, tuvo lugar un motin en que la tropa hizo fuego contra el pue-blo. Reembarcado el candidato inmediatamente para Lisboa, quedó tranquila la poblacion.

El proyecto presentado por el ministro del In-terior austriaco, sobre la nueva organizacion administrativa, constituye un gran progreso en la vía de la libertad de los municipios, y permite realizar grandes economías.

La Prensa de Viena anuncia que el gobierno austriaco ha recibido aviso oficial de que la co-mision de cardenales, nombrados por el Papa para examinar las proposiciones austriacas, re-lativas al Concordato, ha terminado sus delibe-raciones sobre la enseñanza y matrimonio civil. La comision cree inadmisibles, y desecha las proposiciones sobre dichos puntos.

En Suiza se agita la cuestion de reforma y mo-dificación constitucional. Se trata de nombrar una constituyente, y en Berna se discute la es-tension de los derechos populares.

La Inglaterra que envía sus escuadras y ejér-citos a rescatar sus prisioneros en Abisinia, qui-siera tener que hacer lo mismo con los súbditos ingleses residentes en Paraguay. En este país hay gran número de ingenieros, industriales y mecánicos ingleses que desearon salir del Pa-raguay, pero no pudieron hacerlo, por haberse puesto el presidente Lopez, que los necesita para dirigir sus fábricas durante la guerra que sostiene con el Brasil. Lord Stanley ha protes-tado sin conseguir nada y presentará los docu-mentos relativos a este asunto a las Cámaras.

Una diputación de la seccion inglesa de la liga internacional de la paz se ha presentado última-mente a Mr. Adams, ex-ministro de los Esta-dos Unidos en Inglaterra, con objeto de despe-dirse de él antes de su marcha de Inglaterra. El diplomático americano evita hacer alusion a país y la Gran Bretaña; pero concluyó con las siguientes notables palabras:

«Donde quiera que se encuentra buen desec, se puede estar seguro de llegar, en definitiva, a un arreglo. Creo que toda buena y verdadera diplomacia se resume en este axioma cristiano: haga contigo.» Si todos los pueblos practicasen esa máxima, nunca habria guerra, después de mediar algunas contestaciones y notas.

modo lo bueno ó lo malo que han hecho, y termi-na diciendo:

«Decidid aquí el juramento que nada me co-stará para asegurar la prosperidad de la patria, y de que al mismo tiempo que conservaré la paz, no cederé en nada de lo que se roce con el honor y la dignidad de la Francia.»

La oposicion a la eleccion presidencial habia sido en 1848 de 4 918.941 votos; en 20 de Diciem-bro de 1851, no fué ya mas que de 641 351, y para la creacion del imperio quedó reducida a 253.115.

Pero lo que aparece ante todo de esta esposi-cion, es que si a veces en medio siglo, la dinas-tia napoleónica ha recibido la consagracion del sufragio univ-rsal.

El tío y el sobrino han recorrido el mismo cie-lo histórico; uno y otro han sacado a Francia de los abismos; aclamados uno y otro tres veces, han pasado por el poder a tiempo limitado, luego prorrogado, y ambos se han sentido sobre un tro-porogado, que encontraron vacante. El consulado y la presidencia han terminado igualmente en el im-perio. Espectáculo único en la historia: a cinco-pie años de distancia, a través de tantos su-cesos que lo han comprimido, la voluntad popu-lar, como un río desaparecido por mucho tiempo las arenas, vuelve a brotar de las capas pro-fundas de la sociedad, y recobra su nivel de independencia y de grandeza nacional. El plebis-cito de 1852 responde como un eco al plebis-cito de 1804. Los 4 millones de votos que eran el asombro de los historiadores, se han llevado a 8 millones, y el que era llamado al trono en virtud de las Constituciones del primer imperio, llega a ser el jefe del segundo imperio, reuniendo en su persona los derechos de la sancion y los de la eleccion.

De 1799 a 1804 Napoleón obtuvo 40 millones de sufragios. De 1848 a 1852 Napoleón III ob-tiene 20 millones: 30 millones de papeletas firmadas por el pueblo francés; tales son los títulos de la dinastía napoleónica.

Estos documentos, como antes hemos dicho, nos ha parecido que merecen ser recogidos y comparados. Creemos deberlos hacer surgir del texto de la Constitución de 1852. En el momento en que esta Constitución, que ha sido el punto fundamental entre el pueblo y el emperador, es objeto de ataques mas ó menos abiertos, y como el punto de mira de todas las oposiciones coali-gadas, nos ha parecido útil volverle a poner a la vista del público y recordar las circunstancias en que nació.

En los actos que siguieron al 2 de Diciembre de 1851 ha podido verse que el príncipe presi-dente no se habia limitado a pedir a la nacion poderes extraordinarios, a fin de poner remedio a una situación transitoria, sino que lo propuso todo un sistema de gobierno acomodado a las ne-cesidades permanentes del país. No consentía en encargarse de dirigir los destinos de la Francia sino en el caso de que ese sistema, que entraba en la tradicion consular de la VIII, fuese fa-vorablemente acogido por la nacion. Jamás se ha planteado con mayor claridad condicion al-guna ni sido mas unánimemente aceptada. Los principios de donde se deriva la Constitución fueron, pues, el resultado de un acuerdo libre-mente consentido.

Pero si esas bases son fijas, si no pueden ser modificadas sin un plebiscito, la obra misma lleva en sí mejoras progresivas y es perfectible. El emperador lo proclamó muy a to do desde el 31 de Diciembre de 1851, diciendo que entendía con-ducir al país a un prudente ejercicio de la liber-tad. Añadamos que el decreto de 25 de Noviem-bre de 1850 y la carta de 19 de Enero de 1857 han realizado esa promesa.

La Constitución de 14 de Enero de 1852 ha lle-gado a ser, como es sabido, la Constitución del imperio. El cambio efectuado en la forma de go-bierno ha tenido por efecto abrogar ó enmendar varios artículos que no estaban en armonía con el nuevo estado de cosas. Hemos creído inútil señalar esas diferencias, pud o no suplir a nues-tras indicaciones la inteligencia del lector.

En cuanto a las modificaciones de otro orden, estas resultan en diversos Senatus-consultos. Como estos marcan, por decirlo así, las etapas del gobierno del emperador en la senda liberal en que ha entrado, no limitamos a enunciar los que tienen entre ellos mayor importancia y a enumerar las grandes medidas que han sido su consecuencia casi inmediata.

Mencionaremos el acto que entregó a la publi-cidad de los periódicos los debates del Senado, y permitió la reproducción in extenso por la taquí-grafia de la discusión de las dos Cámaras; el en-vio de los ministros a las Cámaras por delega-cion especial; el derecho de interpellacion; la extension para el Cuerpo legislativo del derecho de enmienda; el poder atribuido al Senado de remitir a un nuevo examen en el Cuerpo legis-lativo las leyes que parecían defectuosas; la vo-tacion de los presupuestos por grandes secciones; el abandono por el emperador de la facultad de abrir, en ausencia de las Cámaras, créditos su-plementarios ó extraordinarios; las leyes de atri-buciones de los Consejos generales y de los Con-sejos municipales; la ley sobre libertad de imprenta; la ley sobre las coaliciones; y final-mente, la que está pendiente en estos momentos ante la legislatura, y que tiene por objeto el de-recho de reunion.

El conjunto de estas disposiciones sale, por decirlo así, del seno de esa Constitución que se preta a todos los movimientos de la libertad, y que bajo este concepto ha sido una novedad tan atrevida como fecunda.

Para apreciar su carácter liberal no tenemos mas que compararla con las Constituciones de las monarquías precedentes. Esto es lo que dijo el emperador mismo en el pasaje siguiente de su discurso al abrir la legislatura de 1851:

«En otro tiempo el sufragio era restringido. La Cámara de los diputados tenía, es cierto, pre-rogativas mas estensas; pero el gran número de funcionarios públicos que formaban parte de ella, daban al gobierno una accion directa sobre tambien las leyes; pero la mayoría podía ser des-tituida a cada momento con la agregacion potes-tativa de nuevos miembros.

Finalmente, las leyes no eran discutidas siem-pre por su valor verdadero, sino segun las pro-babilidades que se admitían ó desechaban po-diendo hacer para mantener ó derribar un mini-stro. De ahí poca sinceridad en las deliberacio-nes, poca estabilidad en la marcha del gobierno, poco trabajo útil realizado.

Hoy todas las leyes son preparadas con esme-ro y madurez por un consejo compuesto de hom-bres ilustrados que dan su parecer sobre todas las medidas que hayan de adoptarse. El Sena-do, custodio del pacto fundamental y cuyo poder conservador no usa de su iniciativa sino en las circunstancias graves, examina las leyes bajo el punto de vista de su constitucionalidad; pero verdadero tributo de casacion política, está compuesto de un número de miembros del cual no puede pasarse.

El Cuerpo legislativo no se mezcla, es cierto, en todos los detalles de la administracion; pero es nombrado directamente por el sufragio univ-ersal, y no cuenta en su seno ningún funcio-nario público. Discute las leyes con la mas en-terta libertad; si son rechazadas, es esta una ad-vertencia que el gobierno toma en cuenta; pero esa repulsa no conmueve el poder, no detiene la marcha de los asuntos y no obliga al soberano a tomar por consejeros hombres que no tendrían su confianza.

Tales son las diferencias principales entre la Constitución actual y la que precedió a la re-volucion de Febrero.

El folleto termina con la insercion del préam-bulo de la Constitución de 14 de Enero de 1852 y del texto de esa Constitución.

Estas cifras están sacadas del informe presen-tado a la Asamblea nacional en la sesion del 20 de Diciembre. El ponente añade que no era este todavia el resultado completamente oficial del trabajo de la comision, y que esta se reservaba hacer una nueva comprobacion. Pero no se ha encontrado nuestro alguno de ninguna rescision rectificativa, que parece no haberse llevado a efecto. Una porcion de papeletas que contenian estas palabras: Napoleón emperador, habian sido anuladas.

El príncipe Napoleón era nombrado presidente de la república por la mayoría de 5.587.759 votos.

PRESIDENCIA DECENAL.—1851.

Todavía se recordará cual era el estado de los ánimos a fines de este año de 1851, fecha de una era nueva para la Francia. En aquella época, en tanto que el país que habia elegido con tan gran-to entusiasmo al príncipe Napoleón, no se habia encontrado nuestro alguno de ninguna rescision rectificativa, que parece no haberse llevado a efecto. Una porcion de papeletas que contenian estas palabras: Napoleón emperador, habian sido anuladas.

El príncipe Napoleón era nombrado presidente de la república por la mayoría de 5.587.759 votos.

El príncipe Napoleón era nombrado presidente de la república por la mayoría de 5.587.759 votos.

El príncipe Napoleón era nombrado presidente de la república por la mayoría de 5.587.759 votos.

El príncipe Napoleón era nombrado presidente de la república por la mayoría de 5.587.759 votos.

El príncipe Napoleón era nombrado presidente de la república por la mayoría de 5.587.759 votos.

El príncipe Napoleón era nombrado presidente de la república por la mayoría de 5.587.759 votos.

El príncipe Napoleón era nombrado presidente de la república por la mayoría de 5.587.759 votos.

El príncipe Napoleón era nombrado presidente de la república por la mayoría de 5.587.759 votos.

El príncipe Napoleón era nombrado presidente de la república por la mayoría de 5.587.759 votos.

El príncipe Napoleón era nombrado presidente de la república por la mayoría de 5.587.759 votos.

El príncipe Napoleón era nombrado presidente de la república por la mayoría de 5.587.759 votos.

El príncipe Napoleón era nombrado presidente de la república por la mayoría de 5.587.759 votos.

El príncipe Napoleón era nombrado presidente de la república por la mayoría de 5.587.759 votos.

El príncipe Napoleón era nombrado presidente de la república por la mayoría de 5.587.759 votos.

El príncipe Napoleón era nombrado presidente de la república por la mayoría de 5.587.759 votos.

El príncipe Napoleón era nombrado presidente de la república por la mayoría de 5.587.759 votos.

El príncipe Napoleón era nombrado presidente de la república por la mayoría de 5.587.759 votos.

El príncipe Napoleón era nombrado presidente de la república por la mayoría de 5.587.759 votos.

El príncipe Napoleón era nombrado presidente de la república por la mayoría de 5.587.759 votos.

El príncipe Napoleón era nombrado presidente de la república por la mayoría de 5.587.759 votos.

El príncipe Napoleón era nombrado presidente de la república por la mayoría de 5.587.759 votos.

El príncipe Napoleón era nombrado presidente de la república por la mayoría de 5.587.759 votos.

El príncipe Napoleón era nombrado presidente de la república por la mayoría de 5.587.759 votos.

El príncipe Napoleón era nombrado presidente de la república por la mayoría de 5.587.759 votos.

El príncipe Napoleón era nombrado presidente de la república por la mayoría de 5.587.759 votos.

El príncipe Napoleón era nombrado presidente de la república por la mayoría de 5.587.759 votos.

El príncipe Napoleón era nombrado presidente de la república por la mayoría de 5.587.759 votos.

El príncipe Napoleón era nombrado presidente de la república por la mayoría de 5.587.759 votos.

El príncipe Napoleón era nombrado presidente de la república por la mayoría de 5.587.759 votos.

El príncipe Napoleón era nombrado presidente de la república por la mayoría de 5.587.759 votos.

El príncipe Napoleón era nombrado presidente de la república por la mayoría de 5.587.759 votos.

El príncipe Napoleón era nombrado presidente de la república por la mayoría de 5.587.759 votos.

El príncipe Napoleón era nombrado presidente de la república por la mayoría de 5.587.759 votos.

El príncipe Napoleón era nombrado presidente de la república por la mayoría de 5.587.759 votos.

El príncipe Napoleón era nombrado presidente de la república por la mayoría de 5.587.759 votos.

El príncipe Napoleón era nombrado presidente de la república por la mayoría de 5.587.759 votos.

El príncipe Napoleón era nombrado presidente de la república por la mayoría de 5.587.759 votos.

El príncipe Napoleón era nombrado presidente de la república por la mayoría de 5.587.759 votos.

El príncipe Napoleón era nombrado presidente de la república por la mayoría de 5.587.759 votos.

El príncipe Napoleón era nombrado presidente de la república por la mayoría de 5.587.759 votos.

El príncipe Napoleón era nombrado presidente de la república por la mayoría de 5.587.759 votos.

El príncipe Napoleón era nombrado presidente de la república por la mayoría de 5.587.759 votos.

Napoleón III ha querido demostrar que su po-der, apoyado sobre tan ancha base, podía afron-tar la libertad sin temer sus peligros. Ha que-rido demostrar, por los actos solemnes que esta-blecen la union de su dinastía con la nacion, y que ante un imperio aclamado por tres genera-ciones, deben ser impotentes todas las hostili-idades. Hé aquí este documento:

LOS TÍTULOS DE LA DINASTÍA NAPOLEÓNICA.

Vox populi vox Dei.

Hemos tenido el pensamiento de reunir en una publicacion las diversas manifestaciones de la voluntad nacional, que así en los días de las dos repúblicas como en tiempo de los dos imperios, han fundado la dinastía napoleónica. Nos parece que de este cuadro curioso para la historia podrá surgir una gran enseñanza política.

NAPOLEÓN I.

Consulado decenal.—Diciembre de 1799. El 18 Brumario acababa de salvar a la Francia y la revolucion: las instituciones consulares habian reemplazado al Directorio; pero el nuevo gobier-no solo tenia sus poderes de la necesidad: para legitimarlos debía ofrecerse a la aceptacion del pueblo. Los cónsules presentaron a la nacion la Constitución del año séptimo, en cuyo préambulo se decía que la Constitución se hallaba fundada sobre los verdaderos principios del gobierno re-presentativo, sobre los derechos sagrados de la propiedad, de la igualdad y de la libertad. La revolucion, salvados los principios que le dieron vida, ha concluido.

Un artículo de esta Constitución proponia el nombramiento del general Bonaparte para pri-mer cónsul durante diez años. El voto mil veces mas numeroso que cuantos le precedieran, dió 3.912.567 votantes. De ellos, 3.911.007 aclama-ban a Bonaparte primer cónsul. 1.562 lo comba-tían. El general Bonaparte era nombrado cónsul por cerca de cuatro millones de franceses.

Consulado vitalicio.—1802. Sabido es cuán fe-cundos y reparadores fueron los primeros años del consulado. «Hacia algún tiempo, dice Mr. Thiers en su historia, que todo el mundo se pregunta-ba si debería darse un testimonio de gratitud nacional al hombre que en dos años y medio ha-bia sacado a Francia del caos, y la habia recon-ciliado con Europa. Este sentimiento de grati-tud era universal y merecido. Salvo un corto número de realistas y jacobinos, nadie queria ver desprenderse el poder de manos de Bonaparte. Obrajando él bien, habia obedecido a su gé-nio; haciéndolo, esperaba su legitima recompensa.»

«En un pueblo que necesitaba una autoridad fuerte y creadora, era legitimo pretender el po-der supremo, cuando era el primer hombre de su siglo y uno de los mas grandes de la huma-nidad. Washington, empujado de una sociedad democrática y pacífica, habia hecho bien en no tener ambicion. En una sociedad republicana por casualidad, monárquica por naturaleza, rodeada de enemigos, militar, por tanto, era imposible gobernar y defender la patria sin la unidad de accion, y Bonaparte obraba bien aspirando al supremo poder.»

El tribunaio en 1802, al presentar el tratado de paz de Amiens, fué quien expresó el deseo de una gran recompensa nacional. El Senado al día siguiente proponia el prolongar diez años mas los poderes del primer cónsul, y Bonaparte ape-laba al pueblo a quien queria deber su consa-gracion.»

El folleto reproduce aquí otros periodos de la historia de Thiers para probar con qué entusias-mo el pueblo francés aclamó el consulado vitali-cio, votado por tres millones y medio de vo-tantes.

Imperio 1804.—Dos años apenas habian tras-currido desde la prórroga de la autoridad confiada al primer cónsul, cuando por doquier se re-clamaba la herencia de la suprema magistratura como un escudo contra las conspiraciones enemigas. Mensajes enviados por los Ayunta-mientos y colegios electorales reclamaban el re-establecimiento de la monarquía. El 27 de Marzo de 1804 el Senado llama la atencion del primer cónsul sobre la necesidad de asegurar la dura-cion de las nuevas instituciones. El primer cónsul contestó poniendo su suerte en manos del Senado y de la Francia.

El Senado tenia el derecho de mudar el título de cónsul en el de emperador, siendo esta una modificación puramente de forma; pero lo que sobrepasaba su prerrogativa, lo que no podía ha-cerse legalmente sin un plebiscito, era declarar el imperio hereditario.

En virtud del deseo emitido por el Tribunal, una comision de senadores, a la cual se habian unido los ministros y los cónsules, prepara el Senado-consulta que proclama a Napoleón Bo-naparte emperador, y somete a la nacion la cuestion de la herencia del imperio. El Senado adopta, y el primer cónsul pronuncia en Saint-Cloud, estas palabras:

«Todo lo que puede contribuir al bien de la patria, está intimamente unido a mi dicha. Acepto el título que creéis útil a la gloria de la nacion. Someto al pueblo la ley sobre la sucesion del imperio. Espero que la Francia no se arre-pentirá jamás de los honores que concedo a mi familia. En todo evento yo misma se apartará de mi posteridad el día en que dejase de merecer el amor y la confianza de esta gran nacion.»

El imperio hereditario fué aclamado por 3.321.675 votantes contra 2.579. Por cerca de tres millones y medio de votos, la dignidad imper-ial era declarada hereditaria en la familia de Napoleón Bonaparte y en las de sus hermanos José y Luis.

NAPOLEÓN III.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.—1848.

Han transcurrido cincuenta años. El imperio fué derrocado por el extranjero; la Restauracion y el gobierno de Julio por el pueblo; Francia está constituida en república y el heredero de Na-poleón, el que habia sido llamado al trono por el Senado-consulta de Florencia del año XII se en-cuentra desterrado. Los sufragios del país van a buscarle en él. El príncipe Luis Napoleón es nombrado representante del pueblo por cuatro departamentos; es Charenta inferior, el Yonne, el Sena y Córcega. Declina el mandato que se le ofrece y permanece en suelo extranjero, donde le habia relegado el sentimiento receloso del go-bierno provisional. Su nombre reaparece con nueva insistencia en todas las elecciones parcia-les, y por la segunda vez los cuatro departa-mentos que le habian elegido, aumentados con el departamento del Meuz, le llaman a formar parte de la Asamblea nacional.

El príncipe vuelve entonces a Francia y dirige a sus conciudadanos un manifiesto en que les dice: «Para llamarme del destierro me habeis nombrado representante del pueblo. En vísperas de elegir el primer magistrado de la república, os os presenta a vosotros mi nombre como un símbolo de orden y de seguridad.»

Algunos meses después se verifican las elec-ciones para el nombramiento del jefe del Estado, y apesar de todo el poder de un gobierno esta-blecido, apesar de todos los esfuerzos de una prensa en general hostil, es elegido el príncipe presidente de la república. El escrutinio arroja el siguiente resultado:

Sufragios emitidos. 7.542.936

Príncipe Luis Napoleón. 5.387.759

General Cavaignac. 1.474.687

Ledru Rollin. 381.026

Raspail. 37.121

Lamarque. 21.032

General Changarnier. 4.975

Votos perdidos. 12.435

Papeletas anuladas. 23.991

Estas cantidades, que el Gobierno cuidará de tener disponibles oportunamente en francos ó libras esterlinas, se pagaran siempre con la es-presada anticipacion de un mes respecto de los vencimientos de que se trate.

Art. 8.º Una vez aceptadas las precedentes condiciones por quienes se comprometan a hacer el empréstito, otorgarán solemne obligacion de cumplirlas por sí, el embajador de París ó el funcionario en quien este de'ogue, y mediante el depósito en garantía de 5 por 100 del capital efectivo que hubieran de facilitar al Gobierno.

Art. 9.º Si los contratistas faltaran a su com-promiso, perderán el depósito, y si en cualquier tiempo dejaren de hacer las entregas de las can-tidades parciales del empréstito en los plazos estipulados, perderán todo derecho a las anualidades vencidas, y solo lo conservarán al reintegro por semestres de la suma que hubieren faci-litado, sin abono de interés alguno y con la pér-dida de 5 por 100 del total capital efectivo, cuyo 5 por 100 constituyó el depósito.

Art. 10. El contrato que en virtud de la pre-sente autorizacion haya de celebrarse, no será obligatorio para el Estado hasta tanto que así lo manifieste el ministro de Ultramar, despues de someterlo a la aprobacion del Consejo de Mi-nistros.

El otorgamiento definitivo de dicho contrato se hará en Madrid con las solemnidades legales.

Art. 11. Si por cualesquiera causas el mini-stro de Ultramar entendiera, de acuerdo con el Consejo de ministros, que no debía aprobar de-finitivamente el contrato, los proponentes y comprometedores a celebrarlo quedarán relevados de toda obligacion y les será devuelto el depósi-to, sin que se les reserve derecho alguno para reclamar indemnizaciones de daños y perjui-cios, ni se entienda que se rescinde obligacion alguna contraída por el Gobierno.

Art. 12. En ningún caso se abonará mas del 1 por 100 sobre el capital efectivo, por comision ó negociacion del empréstito.

Art. 13. El ministro de Ultramar adoptará las medidas convenientes para la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio a diez y nueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Ultramar, Cárlos Marfori.

De los ilustres repúblicas que asientan las bases de nuestra regeneracion en las Cortes de 1812, no quedan hoy mas que dos representa-tes, que nosotros sepamos al menos, los señores Morejon y Becerra.

Les enviamos la expresion de nuestro sincero y respetuoso afecto.

Los neos están de péssimo con la aparicion del folleto del emperador Napoleón. Las risueñas esperanzas que hace

INTERIOR.

Se ha nombrado una comision compuesta del director de la escuela de ingenieros de caminos, canales y puentes, D. Lucio del Valle, que hará las veces de presidente, y de los profesores de la misma D. Manuel Peironcelly, D. Manuel Pardo y D. Pedro Perez de la Sala; para que proceda á hacer experiencias y ensayos de los sistemas de combustible conocidos para el alumbrado marítimo.

La Gaceta inserta la convocatoria para proveer con arreglo á las condiciones que determina el reglamento orgánico del cuerpo de maquinistas de la armada, 14 plazas de segundos maquinistas y 18 de terceros, distribuidas en partes iguales entre los departamentos y apostaderos, así como el número de vacantes de cuartos maquinistas que resulten.

Por el ministerio de Fomento se ha dado un aviso á las compañías de ferro-carriles para que se conceda á la guardia rural las mismas franquicias que disfruta la guardia civil.

En la portada de La Revista de España encontramos la siguiente nota: «A última hora retiramos un artículo (que debió ser el primero de este número) sobre las ideas políticas de los españoles durante la dominación de la casa de Austria, escrito por el Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo. Esperamos poder publicarlo mas adelante.»

Anuncia un periódico que el Excmo. señor cardenal arzobispo de Santiago hablará en el Senado sobre el proyecto de ley de instruccion primaria.

Ayer por la mañana ha llegado á esta corte, de regreso de Puerto-Rico, el simpático y festivo escritor D. Manuel del Palacio. Le damos la cordial bienvenida.

Se dice que el art. 12 de la ley de remisiones públicas que priva del derecho electoral á las personas que contravengan á esta ley, será suprimido.

Anuncia el secretario del Banco de España que los tenedores de las carpetas provisionales de billetes hipotecarios hasta la cantidad de 1.000 inclusive, pueden presentarse á canjearlos por estos en la caja de efectos en custodia del establecimiento, de once á tres de la tarde.

De real orden, se ha dispuesto que todos los caudales que sean recibidos por los comandantes de la guardia rural de las Diputaciones ó Tesorerías provinciales, sean depositados en la caja de la guardia civil de la provincia respectiva, siendo el cajero de ella responsable de los fondos.

Hé aquí las bases para la Exposicion agrícola, industrial y artística, que ha de celebrarse en el año 1868 en la capital de Aragón:

- 1.ª La Exposicion se abrirá en Zaragoza el día 15 de Setiembre de 1868, y se cerrará el 31 de Octubre siguiente.
2.ª Además de los productos de las tres provincias de Aragón, se admitirán con iguales condiciones los de todas las del reino.
3.ª También se admitirán los productos extranjeros que se presenten.
4.ª Dirigirá todas las operaciones de la Exposicion una junta compuesta de diputados provinciales, concejales é individuos de la Sociedad económica, que se denominará Junta directiva de la Exposicion Aragonesa.
5.ª Un jurado, compuesto de personas competentes y dividido en las secciones que se juzgue necesarias, examinará los objetos exhibidos y decidirá los que deben ser premiados.

CAPITULO II.

De la declaracion de utilidad pública de los establecimientos de aguas minerales, y de la autorizacion que necesitan.

Art. 12. No podrá abrirse al público en lo sucesivo ningun establecimiento de aguas minerales con destino á la curacion de enfermedades, sin que preceda la correspondiente autorizacion del ministerio de la Gobernacion del reino. Esta autorizacion lleva consigo la declaracion de utilidad pública del establecimiento.
Art. 13. Para obtener la autorizacion y declaracion citadas, se instruirá ante el gobernador de la provincia en donde se hallen las aguas un expediente en esta forma:
A la instancia en papel sellado, en la que

- 6.ª Los premios se distribuirán el día 15 de Octubre, dándose al acto toda la solemnidad posible.
7.ª Los espositores deberán inscribirse en el registro que llevará la junta directiva antes del 1.º de Agosto próximo, sin cuyo requisito no podrán obtener premio alguno.
8.ª Los objetos se presentarán en el local de la Exposicion desde el 1.º de Agosto hasta el 1.º de Setiembre. Exceptuándose de esta disposicion los animales, plantas y frutos verdes, que se entregarán los días 12, 13, y 14 de Setiembre.

En la orden de la plaza de Barcelona, del martes, se anuncia que ha salido á recorrer varios puntos del Principado el capitán general, y que queda encargado del despacho ordinario de la capitania el general segundo cabo, Sr. Moltó.

Segun leemos en El Correo de Aragon, el fuerte viento que reinó la noche del sábado y todo el domingo en Zaragoza causó bastante daño. En el puente de Piedra derribó algunas farolas del alumbrado de gas; en varias casas rompió cristales de las vidrieras, y de algunos tejados cayeron á la calle varias tejas. En la huerta, los árboles frutales que están en flor han perdido mucha de ella, arrancada por la fuerza del viento.

Trátase de que al fin sea una realidad el proyecto de establecer una feria de ganados en Jerez. El martes último pasó una comision al Hato de la Carne, para examinar el terreno y calcular lo conveniente á fin de que el pensamiento pueda tener pronta realizacion, tan pronta, que se desea que la feria comience el día 1.º de Mayo.

Se ha celebrado en Barcelona una gran reunion de propietarios de terrenos inmediatos al Liebreget, á fin de acordar la manera mas conveniente de activar los trabajos para el encauzamiento del rio hasta el mar, con el doble objeto de terminar cuanto antes tan importante y necesaria obra y proporcionar ocupacion á las personas que carecen de ella.

A las doce de la mañana del lunes entró en el puerto de Málaga el vapor transporte de guerra San Antonio, su comandante el teniente de navío D. Manuel de Sierra y Castro, conduciendo de Barcelona el segundo batallon del regimiento infantería de la Princesa, cuyo buque fué detenido por la Sanidad, á causa de haberse muerto en la travesía un fogonero de pulmonía fulminante, por haberse espuesto al aire estando sufriendo en una de las mangueras de abordó. Por este motivo parece que no se admitirá á libre plática.

Con satisfaccion hemos sabido que la Academia sevillana que fundó Murillo, interesada en la mejora y fomento del arte, y tiene acordado celebrar una exposicion local en el mes de Abril próximo, y que para el mejor éxito de ella ha invitado á todos los artistas de esta capital, á fin de que contribuyan con algun trabajo al logro de la idea anunciada.

Dice un periódico valenciano: «Hemos visto la nota publicada por el ministerio de la Guerra de la distribucion que este año se ha hecho de los caballos sementales, para la cubricion de yeguas en esta primavera, y observamos que no se ha establecido ninguna parada en las provincias de Valencia y Castellon. No es este país muy dado á la industria ganadera, pero existen pueblos donde se sostienen bastantes yeguas de viastre, y no estaria de mas que el Ministerio, teniendo en cuenta esta razon, estableciese algunas paradas en las provincias de nuestra costa.»

Dice Las Provincias, diario valenciano: «Con recelo miran nuestros labradores la poca agua que discurre por el cauce del Turia, y que apenas basta á cubrir las atenciones de los diferentes canales de riego que, derivando de este rio, fecundizan nuestra vega. En la época en que nos encontramos, la escasez del caudal de las aguas es una amenaza de sequia para los meses del calor, pues las lluvias de Abril apenas influyen en el aumento de las corrientes durante el estío. ¡Ojalá no se vean ciertos los tristes presagios que muchos adelantamos!»

A propósito de la noticia dada dias atrás acerca de que iba á procederse á la rein-titacion de los alcaldes de barrio, dice Diario de Barcelona: «Paréceme que la organizacion de los alcaldes de bar-

rio no se dará á conocer al público hasta que se hallen terminados los trabajos que se están practicando para dividir la ciudad y su ensanche en seis distritos municipales.»

El vapor Isabel II parece que irá á Londres, conduciendo los individuos de marstranz y marinería que han de dotar las fragatas Arapiles y Victoria.

En el arsenal de la Carraca ha entrado á carenarse el vapor Vulcano.

El Ayuntamiento de Gracia está, segun noticias, gestionando sin cesar para obtener del Gobierno la traslacion á dicha villa del juzgado de primera instancia de San Felú de Llobregat.

El derecho que se suprime por el real decreto que publicó ayer la Gaceta es el fiscal que subsistia de 5 céntimos de escudo por hectómetro de trigo, y 10 céntimos de id. por cada 100 kilogramos ó quintal métrico de harina en bandera española, y 40 céntimos de escudo y 80 respectivamente en bandera extranjera.

La Academia notarial matritense ha elegido á los señores académicos D. Mariano García Sancho, D. José García Lastra, D. Claudio Sanz y Barea, D. Francisco Seco de Cáceres y D. Manuel Caldeiro, como individuos que han de formar la comision iniciadora y calificadora de temas que previene el reglamento.

Se dice, no sabemos con qué fundamento, que dentro de pocos dias aparecerá de nuevo el periódico neocatólico La Lealtad, que hace poco cesó en su publicacion. La direccion parece que seguirá encomendada al presbítero D. Miguel Sanchez.

Los periódicos de Málaga y Jerez anuncian una baja de alguna importancia en el precio que tiene el trigo en aquellos mercados. Como se ve, pues, hay fundadas esperanzas de que mejorará muy en breve la situacion alictiva que nace de la escasez de los cereales.

Se ha adoptado definitivamente para el ejército el fusil Bertram, reformado.

De los datos pedidos por el ministerio de Fomento en 29 de Enero último á todas las provincias para averiguar el número de braceros ocupados en toda clase de obras públicas del Estado, ferro-carriles, provinciales y municipales, resulta que habia 122.952 trabajadores empleados en el reino. Esta cifra se cree que se habrá elevado lo menos á 180.000, á consecuencia de las órdenes últimamente dictadas para que en todas las provincias se activasen las obras públicas mas convenientes, con objeto de dar ocupacion á las clases necesitadas.

Han sido promovidos al empleo superior inmediato el teniente coronel del cuerpo de carabineros D. Manuel Raugel y Toledano; el capitán D. Manuel Arcos y Gonzalez; los tenientes D. Bonifacio Sanchez de la Iglesia y D. Jacobo Llorente y Focinos, y los alféreces D. Enrique Villanueva Robles, D. Antonio Rodriguez Atienza, D. Benito Ruiz Martinez y D. Anastasio Martinez y Sanchez.

Se ha dispuesto que las certificaciones expedidas por los secretarías de Ayuntamiento, referentes á actos y contratos sobre bienes inmuebles celebrados por los pósitos, puedan desde luego inscribirse en el registro de la propiedad, siempre que dichas certificaciones contengan la expresion suficiente para que la suscripcion se verifique en debida forma.

Se ha concedido la pension anual de 600 escudos, correspondiente á los Caballeros grandes cruces de la Real y militar orden de San Hermenegildo, al teniente general de la armada D. José de Bustillo y Gomez de Carrada, conde de Bustillo; al mariscal de campo don Joaquín Bassola y Marañón; al de la propia clase don Gaspar del Real y Reina, capitán general de las islas Canarias, y al mariscal de campo D. José Allende Salazar y Mazarredo, en virtud de propuesta del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, y en consideracion á la antigüedad de los interesados, siendo la del último de los mismos de 3 de Junio de 1856.

Por real orden fecha 16 del actual, expedida por el ministerio de Fomento y publicada en la Gaceta de hoy, se ha autorizado á D. Vicente Martinez Manescau para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del rio de Nerja en una fábrica de azúcar que posee en el término de la villa de mismo nombre, provincia de Málaga, debiendo sujetarse á varias condiciones.

Leemos en El Imparcial: «Tenemos la satisfaccion de anunciar que acaba de llegar á esta corte, procedente de Palma de Mallorca, en donde estaba estinguendo su condena de destierro que le fué impuesta por un consejo de guerra el 66, por motivos políticos, el Sr. D. Baldomero Moreno, propietario muy conocido en las afueras del Sur.»

OFICIAL.

La Gaceta publica un real decreto autorizando al ministro de Ultramar para la contratacion de un empréstito con destino al pago de las atenciones públicas de las islas de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas. El empréstito será de 50 á 55 millones de francos, ó de 2 millones de 2.200.000 libras esterlinas efectivas. En otro lugar insertamos el articulo.

Como consecuencia del decreto de que hacemos mencion en el párrafo anterior, publica tambien el diario oficial una real orden en la cual se manifiesta que, habiendo aceptado las bases de la operacion pura y simplemente la casa de Bischoffshelm Goldschmidt y compañía de París, segun telegrama oficial, el cónsul de España en aquella capital, con presencia del proyecto que fué comunicado á dicha casa, por respuesta y enmienda á las proposiciones formuladas por ella; enarado el gobierno por el aviso del mismo cónsul de haberse firmado el compromiso contraido por los señores Bischoffshelm Goldschmidt y compañía, y de que en poder de aquel funcionario existe el recibo de depósito en garantía, la Reina se ha servido mandar, de acuerdo con el Consejo de ministros, que se lleve á término debido la celebracion del oportuno contrato. Al mismo tiempo se determina que se pague por comision 3,4 por 100 del capital efectivo.

Por otra real orden se recuerda á los regentes y fiscales de la Audiencia, el exacto cumplimiento de la de 22 de Octubre de 1862, en la que se dictan reglas para perseguir y castigar los delitos de incendio.

GACETILLA.

Teatros. El miércoles se verificó en el régio coliseo el beneficio del tenor Naudin, poniéndose en escena la ópera La Favorita. La numerosa concurrencia que llenaba las localidades del teatro aplaudió repetidas veces al beneficiado en el desempeño de la obra; pero en particular en la romanza del cuarto acto, en el duo con la señora Galleti, y por último, en el duo Il bravo, que en union de Tamberlick cantó con gran maestría. Este y el beneficiado fueron llamados á la escena, en donde el público los recibió con nutridos aplausos. —Para el próximo miércoles se anuncia ya como cosa segura el beneficio de la señora Penco con la ópera Lucrecia. —Es probable que se forme una excelente compañía de ópera italiana para actuar en el teatro Rossini este verano, dirigida por los Sres. Tamberlick y Mario. —Esta noche se estrenará en el teatro de Novedades una pieza en un acto y en verso titulada Las diabluras de Perico, en la que desempeñará el papel de protagonista la señora Romeral. —Dice El Diario de Teatros, que despues del concierto sacro verificado el viernes último en el teatro de Juvellanos, parece que se ha disuelto la sociedad que se habia formado para llevar á cabo dichas funciones. —Los periódicos de Barcelona hacen grandes elogios del modo como ha sido presentado en la escena del gran teatro del Liceo el drama de espectáculo, Faust, composición perfectamente verificada. El decano escénico, los trajes, coros y bailarines de la obra, todo ha sorprendido á la numerosa concurrencia que asistió al coliseo, siendo muy aplaudido el primer actor Sr. Ortiz, encargado del papel de Méfistófeles, que interpretó admirablemente.

Nuevo templo. El día de San José tuvo lugar á las ocho de la mañana la consagracion de la iglesia de la Virgen del Buen Suceso, construida en el barrio de Argüelles. El patriarca de las Indias ofició de pontifical, durante la ceremonia hasta la una y media de la tarde. La arquitectura y el adorno corresponden al órden bizantino. Todo el barrio de Pozas y el de Argüelles estaban adornados con colgaduras. Los propietarios del barrio de Argüelles han distribuido entre los pobres 2.700 libretas de pan superior; además, para socorrer á algunas familias y á los establecimientos de beneficencia de aquel distrito, han recaudado la suma de unos quince mil reales. Por la noche, tocaron frente á la iglesia las músicas de los regimientos de infantería de Búrgos y el Rey, que están en el cuartel de la Montaña. El día 24 se verificará la traslacion de la imagen de la Virgen desde Palacio, y el día 25 será la funcion de inauguracion y quedará desde entonces abierta al público. Para este día tambien harán los vecinos acomodados y propietarios de aquellas barrios considerables limosnas. Desgracia. Ayer entre cinco y seis de la mañana ha puesto fin á su existencia un jóven alumno de tercer año de E. M., llamado D. J. L. N., disparándose con un revolver de bolsillo en la region frontal. Se ignoran las causas que han podido ocasionar esta desgracia, porque el infortunado jóven, aunque no murió hasta despues de seis horas del atentado, no ha podido hablar. Rebaja. El precio de las carreras parece que se rebaja de noche en los carruajes de plaza á 6 rs., solo que empezará á exigirse desde las once en vez de las doce como ahora, segun el nuevo reglamento que está acabando de arreglarse en el gobierno de la provincia. Buena accion. Una persona desconocida ha remitido al Ayuntamiento 607 libretas de pan con destino á los pobres. Vemos que estos actos de caridad se repiten, y de ello debemos felicitarnos. Santo del día. San Benito, abad y fundador. Cultos. Se gana el jubileo de Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Martin.

BOLSA.

COTIZACION OFICIAL DEL DIA 20.

Fondos públicos. 3 por 100 consolidado al contado, 33-90. Idem á fin de mes, 00-00. Idem á fin del próximo, 00-00. Idem á fin diferido al contado, 32-45. Idem á fin del próximo, 00-00. Amortizable de 1.ª clase, 00-00. Idem de 2.ª, 17-00 d. Deuda del municipio, 25-00. Billetes hipotecarios, 96-90. Carreteras y sociedades. Emision de Abril, de 4.000, 89-25. Idem de 2.000, 94-00 d. Idem de Marzo, de 2.000, 70-00. Idem de Junio, de 2.000, 93-50. Idem de Julio, de 2.000, 73-00 p.

ESPECTACULOS.

REAL.—A las ocho y media.—Funcion 127 de abono.—Actos primero y segundo de La Favorita.—Romanza de Il Bravo.—Acto cuarto de La Favorita. PRINCIPE.—A las ocho y media.—El hombre mas feo de Francia.—Lluvia de oro. BUFOS.—A las ocho y media.—Beneficio del hospital de Nuestra Señora de Atocha.—Los infernos de Madrid.—La cabeza de Arterius. ZARZUELA.—A las ocho y media.—La varita de virtudes. NUEVA INFANTIL.—(Carreteras, 14. Por actores).—A las ocho.—Una coincidencia alfabética.—Por la marina española.—Un tenor, un gallego y un cesante. Editor responsable, D. José García. Madrid.—1868. Imprenta de Faraldó y Pastor, Fomento, 18.

constará el nombre, apellido y domicilio del propietario de las aguas, deberá acompañarse: 1.º Un plano por duplicado, en la escala de 1 por 500, del terreno que se juzgue necesario para la instalacion de todas las dependencias de que ha de constar el establecimiento que se trata de crear, en cuyo plano aparecerán dibujados con tinta negra los oficios existentes, y con carmin todas las demás obras que se proyecten. 2.º Una Memoria, por duplicado, histórica-científica, que abrace los estudios físico-médicos del manantial, y en la que se indiquen los meses del año en que deba hacerse uso de las aguas. 3.º El análisis químico cualitativo y cuantitativo de las mismas. 4.º Certificacion del alcalde del término á que corresponda el manantial, expresando bajo su responsabilidad y separadamente el número de individuos del pueblo y forasteros que lo frecuentan. Prévio informe sucinto del subdelegado de medicina del distrito en que se hallen las aguas, clasificando estas y haciendo mencion de las demás de la provincia, con expresion de la distancia á que se encuentran de la cabeza del partido y de la capital, se procederá á la publicacion del oportuno anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para oír las observaciones y reclamaciones que puedan presentarse. Informará la Junta provincial de Sanidad y el Consejo provincial, elevando, por último, el gobernador todo lo actuado á la direccion general del ramo con su informe razonado. Art. 14. Instruido el expediente de la materia expresada y oido el real Consejo de Sanidad, se concederá ó denegará la autorizacion solicitada, publicando la resolucion en la Gaceta oficial. Art. 15. Aun concedida la autorizacion, no se podrá abrir al público ningun establecimiento que no tenga un edificio cómodo, con un departamento para chorros de todas clases, otro para inhalacion de los gases ó del agua pulverizada, cuando la calidad de sus aguas lo exijan, y gabinetes ó salas con pilas de piedra ó azulejos para bañarse, exceptuándose aquellos cuyas aguas solo estén destinadas al uso interno, los cuales no tienen necesidad de estas condiciones. Art. 16. Los expedientes sobre declaracion de utilidad pública se podrán promover tambien por los gobernadores de las provincias, por los alcaldes de los pueblos, por los subdelegados de Sanidad de los distritos y por los particulares.

Art. 17. Al declararse de utilidad pública un establecimiento de aguas minerales, se señalará por el ministerio de la Gobernacion el perímetro del terreno á que puede estenderse la espropiacion forzosa que aquel exija para todas sus dependencias. Art. 18. El Gobierno se reserva la facultad de espropiar asimismo, á peticion de un particular, al dueño del establecimiento, de los terrenos que dentro del perímetro del mismo sean necesarios para la edificacion de hospederías y fondas que el desarrollo y concurrencia del establecimiento exija á juicio del ministerio de la Gobernacion, siempre que, invitado á ello el propietario, se negase ó demorase la ejecucion de aquellas obras. Para la construcion de estos edificios se señalará un plazo, fncido el cual sin que hayan sido terminados, quedará el terreno y la parte edificada á beneficio del Estado, quien lo podrá adjudicar en la forma que estime al que lo solicite para el mismo objeto. Art. 19. Dentro del perímetro del establecimiento no podrá hacerse ningun trabajo subterráneo sin previa autorizacion del referido ministerio. Art. 20. El propietario de un establecimiento de aguas minerales no podrá ejecutar ninguna clase de trabajos para la conservacion, iluminacion ó distribucion de aguas, sin que previamente sean aprobados sus proyectos por el citado ministerio. Art. 21. Cuando á consecuencia de trabajos subterráneos emprendidos fuera del perímetro del establecimiento, se aumenten ó disminuyan las aguas del mismo, ó se alteren sus propiedades, podrá el gobernador de la provincia, á instancias del propietario, suspender aquellos trabajos, dándose inmediatamente cuenta á la direccion general de Beneficencia y Sanidad. Art. 22. En los expedientes á que den lugar los trabajos subterráneos de que se hace mérito anteriormente, se oirá al ingeniero de minas del distrito, y al médico-director del establecimiento. Art. 23. Todos los establecimientos de aguas minerales que no estén declarados de utilidad pública por el ministerio de la Gobernacion, ó que estándolo no reúnan las circunstancias que exige este reglamento, quedarán cerrados y prohibido por consiguiente el uso de sus aguas como medio terapéutico.

Los gobernadores, alcaldes y subdelegados harán cumplir lo prevenido en este artículo. Art. 24. Los propietarios de los establecimientos hoy legalmente abiertos y con mérito nombrado por real orden ó de la direccion, remitirán en el término de dos meses los planos del mismo y una Memoria, haciendo constar el número de bañeras ó pilas y dependencias del mismo, gabinetes de inhalacion y demás aparatos para el uso de las aguas, segun la forma en que se administren, con objeto de disponer la clausura del establecimiento ó confirmar su continuacion. Art. 25. Al propietario que sin haber obtenido la competente autorizacion tenga abierto ó abra un establecimiento de esta clase, se le impondrá por la primera vez la multa marcada en el art. 246 del Código penal vigente, procediéndose en las reincidencias con el rigor que corresponda, y exigiéndose la debida responsabilidad á los alcaldes, juntas de Sanidad y subdelegados que lo consientan sin dar parte á los gobernadores de las provincias, y á estos á su vez si no lo ponen en noticia del ministerio. Art. 26. Todo establecimiento del cual no se haya recibido en el plazo indicado el plano y demás datos á que se refiere el art. 24, se declarará cerrado para el uso terapéutico de sus aguas, y continuará en esta situacion hasta tante que se llenen los requisitos indicados. Art. 27. Los planos de que se habla en los artículos anteriores, se harán precisamente en la escala de 7 por 500, con los signos convencionales y explicaciones de cada una de las dependencias que en él se representen. Art. 28. Cuando un establecimiento no satisfaga á juicio de la direccion general de Beneficencia y Sanidad á las necesidades de su objeto, y en especial á las condiciones higiénicas que requiere el cuidado de la salud de los enfermos, podrá disponerse su clausura, consultando previamente al real Consejo de Sanidad. Art. 29. Cuando se declare de utilidad pública un establecimiento de aguas minerales, próximo á otro que tenga ya el mismo carácter, podrá encargarse de la direccion de ambos un mismo médico, si el ministerio, oyendo el parecer del Real Consejo de Sanidad, lo estima oportuno. Art. 30. Previa autorizacion del ministerio de la Gobernacion podrán estar abiertos al público todo el año los establecimientos de aguas

LIMONADA PURGANTE
DE
CITRATO DE MAGNESIA
PREPARADA POR EL DOCTOR SIMON.

Lo agradable de esta bebida, sus preciosos efectos como laxante eficaz, sin causar la menor irritación en el tubo intestinal, y sobre todo las magníficas curaciones que produce su frecuente uso en las personas que padecen de esceso ó alteración de los humores biliosos, la hacen preferible á todas las demas conocidas, como lo atestigua el inmenso consumo que de ella se hace, desde que el Doctor Simon la dió á conocer en España.

Para poner al corriente á nuestros lectores de las ventajas de este nuevo producto farmacéutico, bastará reproducir en parte lo que en la *Gaceta Médica* publicó un aventajado facultativo de esta Corte. Después de lamentar la repugnancia que inspiran los purgantes en general, y más todavía la necesidad que hay, para evitarla, de sustituirlos con pastillas confeccionadas con drásticos, á trunque de reducir la masa dice:

«Pues bien, todos estos males evita, todos estos inconvenientes aleja la limonada de citrato de magnesia. De hermoso color y transparencia, que la asemejan á una naranja común, de agradableísimo sabor, que la hace confundir con una de esas bebidas preparadas para recreo, su acción es tan segura como pronta, y no se sabe si alabar mas la suavidad del gusto ó la de su modo de obrar. Sin ocasionar el mas leve peso en el estómago, ni el menor asomo de dolor en todo el conducto intestinal, produce fáciles y abundantes deposiciones, cual ningun otro laxante; y es tal la facilidad con que se presta el enfermo á tomar el medicamento, que con frecuencia piden los niños más, apenas acaban de apurar la primera dosis.»

El precio de cada botella es de 8 rs. vn., y lo mismo el de cada frasco de polvos preparados para hacerla. Estos polvos, que se conservan indefinidamente, son los que se mandan á provincias, y tienen, sobre la limonada ya hecha, la ventaja de hacerla gaseosa con solo disolverlos dentro de una botella tapada. Para más explicaciones dirigirse á su laboratorio calle del Caballero de Gracia, núm. 3, Madrid.

DENTICION DE LOS NIÑOS.

El jarabe del Doctor Delabarre, caballero de la Legion de Honor, médico del Hospital de Huérfanos de París, premiado con una medalla de oro, el único que ayuda la salida de los dientes á los niños y evita las convulsiones y demas accidentes que generalmente son sus causas, basta para esto con frotar las encías de los niños con este jarabe. Le recomendamos muy particularmente á todas las madre de familia. Precio 16 rs.

Madrid: Oficina de farmacia del Doctor Simon, calle del Caballero de Gracia, número 3, donde se sirven los pedidos al por mayor, con rebajas proporcionadas á los demas señores farmacéuticos.

ANUNCIOS.

LA UNION,

COMPANIA DE SEGUROS Á PRIMA FIJA CONTRA INCENDIOS,
SOBRE LA VIDA Y MARÍTIMOS,
autorizada por Real decreto de 31 de Diciembre de 1856, establecida en Madrid, calle de Fuencarral, núm. 2.
CAPITAL SOCIAL 32.000.000 DE REALES.

Consejo de administracion.

Excmo Sr. Conde de Villanueva de la Barca, Senador del Reino y propietario, Presidente.
Excmo. Sr. D. Juan Pedro Muchada, Senador y propietario.
Ilmo. Sr. D. Romualdo Lopez Ballesteros, Jefe superior de Administracion y propietario.
Sr. D. Luis Viado, propietario.
Excmo. Sr. D. Fernando Alvarez, ex-Ministro de Gracia y Justicia y ex-Presidente del Congreso de los Diputados.
Sr. D. Tomás María Mosquera, Jefe honorario de Administracion, Abogado y propietario.
DIRECTOR GENERAL: Excmo. é Ilmo. Sr. D. Ramon Lopez de Tejada.
DIRECTOR ADJUNTO: Sr. D. Miguel Oribe.

Ramo de incendios.

LA UNION asegura toda clase de objetos muebles é inmuebles, por una módica cantidad anual, en proporcion al riesgo que ofrece cada seguro. Paga los siniestros al contado ó dentro de los 45 dias siguientes á su arreglo. Tiene actualmente asegurados de 4,825.000.000 de reales de capitales efectivos. Ha indemnizado por 4,217 incendios ocurridos en los nueve años que lleva de existencia, la suma de doce millones y medio. Ninguna otra empresa de su clase ofrece mas ventajas y garantías.

Seguros marítimos.

Para demostrar el crédito de que goza la Compañia por la exactitud con que atiende á la indemnizacion de los siniestros y averías, bastará decir que los capitales asegurados ascienden á 2.253.000.000 de reales, repartidos en 75,762 riesgos, habiendo importado los premios mas de 36.000.000 de reales.

Seguros sobre la vida.

Las operaciones que la Compañia se propone desarrollar comprenden todas las combinaciones que tienen por base la duracion de la vida humana.

- Las establecidas hasta la presente, son:
- 1.º SEGURO POR LA VIDA ENTERA, cuyo objeto es legar un capital al fallecimiento del asegurado, en cualquiera época que ocurra.
 - 2.º SEGURO TEMPORAL, cuya diferencia del anterior es que se limita á un plazo determinado al contratarse.
 - 3.º SEGURO DE CAPITAL DECRECIENTE, aplicable á garantizar por una prima módica las deudas que hayan de pagarse á plazos.
 - 4.º SEGURO DE CAPITAL CRECIENTE, destinado á poner á cubierto las imposiciones anuales de las sociedades mutuas de supervivencia.
 - 5.º RENTAS VITALICIAS INMEDIATAS, que la Compañia paga hasta el fallecimiento del rentista, desde el dia en que se firma la póliza.
 - 6.º RENTAS VITALICIAS DIFERIDAS, cuyo disfrute no empieza hasta una época convenida al contratarse, durando hasta la muerte del rentista.
- Se admiten suscripciones: en Madrid, en la direccion general, y en provincias, en casa de los representantes de la Compañia, quienes facilitarán gratis prospectos, y darán cuantas explicaciones se soliciten.

PÍLDORAS BLANCARD

DE IODURO DE HIERRO INALTERABLE.

Aprobadas por la Academia de medicina de París.—Autorizadas por el Consejo medical de San Petersburgo.—Experimentadas en los hospitales de Francia, Belgica, Irlanda y Turquia, etc.
Menciones honorificas en las exposiciones universales de Nueva-York 1853 y París 1855.

Últimamente aprobadas de nuevo por la alta comision médica, encargada de redactar el nuevo Códex francés. Estas píldoras ocupan ahora un lugar importante en la terapéutica. Participando de las propiedades del yodo y del hierro, convienen principalmente en las numerosas afecciones ocasionadas por la caquexia escrofulosa (infartos de los ganglios, humores frios, la anemia, la tisis en su principio, etc.; res pálidos), la leucorrea (perdidas blancas), la clorosis (colores débiles ó debilitados), estimulan el organismo y fortalecen las constituciones linfáticas, débiles ó debilitadas.

N. B.—El yoduro de hierro impuro ó alterado es un medicamento infiel é irritante. Como prueba de la fuerza y autenticidad de las verdaderas píldoras Blancard, exige nuestro sello de plata reactivo y nuestra firma presente puesta al fin de una etiqueta verde.—Desconfiarse de las falsificaciones.

Venta por mayor y menor, farmacia del Doctor Simon, calle del Caballero de Gracia, núm. 3.—En París, rue Bonaparte, 40.



CENTRO GENERAL DE LA INDUSTRIA.

Bajo la direccion de D. José Alcover, ingeniero industrial.
PRECIADOS, 49 Y 51, MADRID.

MAQUINAS Y APARATOS INDUSTRIALES.

El Centro general de la Industria, establecido hace cuatro años, no se limita á la venta de toda clase de máquinas que la práctica ha demostrado ser mas ventajosas, sino que se encarga ademas de su instalacion y del establecimiento de industrias completas. Los contratos celebrados recientemente durante la exposicion de París, con las varias ó importantes casas constructoras de que es único representante en España, le permiten dar con escelesentes condiciones las máquinas de uso más frecuente, elegidas entre las mejores que se han presentado en dicha exposicion, y entre ellas las siguientes:

Máquinas de vapor, fijas, semifijas y locomóviles.—Motores hidráulicos.—Bombas y aparatos de todas clases para la elevacion de aguas.—Prensas y molinos para la aceituna, aparatos de destilacion, máquinas para la fabricacion del chocolate, y otras.

MOLINO HARINERO BRISSON

Premiado con 15 medallas de oro en varias exposiciones y con el primer premio de Molinos en la exposicion de París.

El Centro general de la Industria, es el único que puede vender en España dichos molinos, que pueden ser movidos á brazo por caballería, agua ó vapor, y de los cuales hemos colocado muchos que funcionan en diversos puntos.

Estas máquinas y otras muchas, imposibles de citar, por ser en número muy considerable, han sido publicadas y descritas estensamente en el periódico

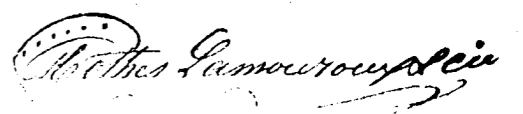
LA GACETA INDUSTRIAL,

que se ha publicado hace tres años, ilustrado con grabados y dedicado especialmente á dar á conocer las máquinas y aparatos más perfeccionados, y los inventos y adelantos científicos é industriales. Sale tres veces al mes, cada número consta de 16 páginas en folio, y cuesta 70 rs. al año ó 20 al trimestre en toda España. Se manda un número gratis, como muestra, á todo el que lo pida, y se regala á los nuevos suscritores una magnífica lámina de la exposicion de París.

Toda la correspondencia debe dirigirse al director, Preciados, 49 y 51, Madrid.

CAPSULAS MOTHES

Estas capsulas gelatinosas, de facilísima deglucion y digestion, encierran cierta cantidad de bálsamo de copaiva, perfectamente puro, y son eficacísimas para toda clase de flujos de los órganos genitales de ambos sexos. Carecen de todo olor y sabor y por tanto las toman los enfermos, sin la menor repugnancia: su reputacion es universal y en vano se ha tratado hasta ahora de sustituirlas, con otros productos análogos, y que están muy lejos de igualarlas en mérito.—En París R. Ste Anne número 20; y en Madrid, laboratorio del Doctor Simon, calle del Caballero de Gracia, número 3.



JARABE ANTIGOTOSO DE BOUBÉE.

El Jarabe de Doubée, farmacéutico, antiguo diputado du Gers (Francia), calma instantáneamente, los accesos de Gota y de Reumatismos, sin producir jamás crisis ni congestiones en el estómago ó en la cabeza, cuenta ya treinta y seis años de éxito.

Dirigirse á M. Boubée fils, farmacéutico en Marsella.—En París, maison Truelle, rue de la Verrerie, número 15.—Precio en España, 52 rs. botella en el depósito principal establecido en Madrid, farmacia del Doctor Simon, calle del Caballero de Gracia, núm. 3. Borrell hermanos, Escolar, Sanchez Ocaña y Moreno Miquel.

IRRIGADOR

DEL DOCTOR EGUISIER.

Ninguna de las cliso-bombas inventadas hasta el dia presenta las ventajas de comodidad y solidez que posee el aparato que anunciamos, pues montándose como quien da cuerda á un reloj, marcha luego por sí solo á voluntad del que lo usa.

Su precio seis duros con su caja, y los menos resistentes á cien reales. Laboratorio, calle del Caballero de Gracia, número 3.

PASTILLAS

PERFUMANTES PARA LAS SALAS.

En el laboratorio del Doctor Simon, calle del Caballero de Gracia, núm. 3, se venden dichas pastillas aromáticas para perfumar las piezas, á 4 y 6 rs. caja segun su calidad.

minerales que se hallen en las condiciones que exige este reglamento.

Art. 31. Sin embargo de la libertad establecida por el artículo anterior, la administracion aconsejará solo el uso de las aguas durante la temporada oficial, que declarará por medio de lo *Gaceta* en todo el mes de Enero.

Art. 32. Estas temporadas podrán variarse de un año para otro á propuesta de los médicos de los establecimientos de aguas minerales, cuidarán de abrir carreteras que á ellos conduzcan y de mantenerlas en buen estado, procurando poner arbolado en los alrededores de dichos establecimientos.

CAPÍTULO III.

De la clasificacion de los establecimientos de aguas minerales y de la provision de las plazas de médicos directores.

Art. 34. Los establecimientos de aguas minerales se dividirán en tres clases.

Corresponden á la primera:

1.º Todos los que actualmente están considerados como de planta y cuyos médicos-directores disfrutan el sueldo de 800 escudos anuales.

2.º Los que sin reunir esta circunstancia tengan una concurrencia mayor de 400 bañistas.

3.º Todos los que por consecuencia de lo dispuesto en el art. 29 llegasen al número de bañistas que se expresa en el párrafo anterior.

Corresponden á la segunda todos aquellos cuya concurrencia exceda de 100 y no pase de 400.

Corresponden á la tercera todos los que no se hallen comprendidos en los párrafos anteriores.

Art. 35. Los establecimientos que se declaran de primera clase por la circunstancia de ser hoy de planta, pasarán á la clase que les corresponda segun el número de bañistas que á ellos concurren, cuando para la plaza de médico director de los mismos no fuese nombrado un médico de los que hoy tienen el título de propietarios.

Art. 36. El ministerio de la Gobernacion publicará en la *Gaceta* en el mes de Enero de cada año una lista nominal de todos los estableci-

mientos de aguas minerales, expresando la clase á que corresponden.

Art. 37. Los nombramientos para las plazas de médicos-directores propietarios de los establecimientos de primera clase serán de real orden; los de la segunda se harán por la direccion general de Beneficencia y Sanidad, y siempre en calidad de interinos; los de la tercera por los propietarios de los establecimientos.

Art. 38. Se declaran médicos directores en propiedad desde la publicacion de este reglamento:

1.º A los que obtuvieron sus plazas en virtud de oposicion.

2.º A los que las obtuvieron por gracia especial, pero despues de haber hecho oposicion á alguna plaza y merecido figurar en la terna elevada por el real Consejo de Sanidad.

3.º A los que las obtuvieron por gracia especial sin previa oposicion á ninguna plaza.

4.º A los actuales directores interinos que lleven seis años de servicio en las plazas de médicos-directores

Art. 39. Se formará un escalafon general de los médicos-directores que se declaran propietarios por el artículo anterior.

En este escalafon figurarán:

Los comprendidos en el núm. 1.º del artículo anterior por el orden de antigüedad de sus nombramientos, y en igualdad de fechas el que tenga mayores títulos académicos.

Inmediatamente despues, los comprendidos en el núm. 2.º, bajo las mismas bases.

Luego los comprendidos en el núm. 3.º, por el orden de antigüedad en sus primeros nombramientos, ya hayan sido estos como interinos y propietarios.

Y por último, los comprendidos en el núm. 4.º, segun los años de servicio en el ramo.

Este escalafon se publicará todos los años.

Art. 40. A los 15 dias de vacar una plaza de médico-director de los establecimientos de primera clase, se anunciará la vacante en la *Gaceta de Madrid*, para que en el término de 30 dias presenten sus instancias los médicos-directores propietarios á quienes pueda convenir y que lleven al menos tres años en un mismo establecimiento, cumpliendo exactamente con todas las obligaciones de su cargo.

Art. 41. En vista de las instancias se proveerá la vacante en el médico director que ocupe número preferente en el escalafon de entre los

REGLAMENTO ORGANICO

PARA

LOS ESTABLECIMIENTOS DE AGUAS MINERALES.

CAPITULO PRIMERO.

De la dependencia, inspeccion y direccion de los establecimientos de aguas minerales.

Artículo 1.º Los establecimientos de aguas minerales de la Peninsula é islas adyacentes destinados á la curacion de cualquiera enfermedad, dependerán del ministerio de la Gobernacion. En todos ellos es obligatoria la observancia de lo que se dispone en este reglamento, y la direccion general de Beneficencia y Sanidad será la inmediatamente encargada de hacerlo cumplir.

Art. 2.º El Gobierno dispondrá, cuando lo estime conveniente, que se giren visitas á los establecimientos de aguas minerales, para investigar el estado en que se encuentran, y si las disposiciones de este reglamento son exactamente cumplidas.

Art. 3.º A cargo de los gobernadores de las provincias estarán la vigilancia y proteccion de los establecimientos comprendidos en cada una de ellas, inspeccionándolos por sí ó por delegados, cuando lo estimen conveniente.

Art. 4.º Los gobernadores en sus respectivas provincias adoptarán preventivamente las medidas necesarias para cumplir con los deberes que

se les impone en el artículo anterior; y así dichas autoridades, como los alcaldes, en los términos de su jurisdiccion, adoptarán igualmente las disposiciones oportunas para hacer eficaz la especial proteccion que exijan los enfermos que concurren á los establecimientos balnearios.

Art. 5.º En cada uno de estos establecimientos habrá un médico director, que será el jefe inmediato del mismo en lo concerniente á su buen orden y gobierno, ejerciendo las funciones que por este cargo le correspondan bajo las órdenes de la direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Art. 6.º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, todos los médicos-cirujanos que estén habilitados para ejercer su profesion podrán visitar en los establecimientos balnearios á los enfermos que quieran valerse de su asistencia facultativa, y proponerles el uso de las aguas en la forma que crean conveniente, pero sin inmiscuirse en las atribuciones que por este reglamento se confieren á los médicos-directores.

Art. 7.º Serán cuerpos consultivos del Gobierno en lo relativo á las aguas minerales:

1.º El real Consejo de Sanidad en los asuntos médico-administrativos.